

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Constituido el nuevo Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 15 de junio del actual, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal y, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la potestad de autoorganización que establecen los artículos 4.1 a), 20.1 b) y 23 de la Ley 7/1985 RBRL, 9 de la Ley 40/2015 RJSP, así como 43, 44, 46, 52, 112 y ss del RD 2568/1986 ROF.

Por todo ello y siendo la población del municipio a 01/01/2018 de 5.030 habitantes, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación, he resuelto:

Primero: Constituir la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado municipal de asistencia permanente al órgano Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo: Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales,

1	Francisco Javier García Peinado	Cs
2	José Francisco Valverde García	PP
3	Ana Belén Rodríguez Gallego	PP
4	Mariano Luciano Flor	PP

Tercero: Corresponderá a la Junta de Gobierno de Local, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, el ejercicio de las atribuciones que le deleguen los órganos Alcaldía y Pleno o aquellas otras que expresamente le atribuyan las leyes.

Cuarto: Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones concretas que asigna como delegables los artículo 21.3 de la Ley 7/1985 RBRL, 185.3 del R.D. Leg. 2/2004 TRLRHL y la disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017 CSP y que serán las siguientes:

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, autorizando los gastos superiores a 600 euros, disponiendo gastos dentro de los límites de su competencia, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones cuya delegación será reiterada expresamente en las propias bases de ejecución del Presupuesto.

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

- El otorgamiento de todo tipo de licencias sean urbanísticas o no.

- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados sobre las competencias atribuidas.

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

contratos administrativos especiales, cuando su VE no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- La concesión, desestimación y reintegro de subvenciones municipales.

Quinto: Las atribuciones delegadas en el punto anterior se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, no pudiendo ésta, a su vez, delegarlas en otro órgano. Así, en los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local se hará constar la presente delegación, entendiéndose dictados por la Alcaldía como titular de la competencia originaria y serán presuntamente legítimos e inmediatamente ejecutivos.

Sexto: La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones ordinarias con una periodicidad semanal y coincidiendo con los jueves no festivos de cada mes del año, a las 09,00 horas, en las dependencias de este Ayuntamiento previa convocatoria al efecto realizada por esta Alcaldía. No obstante, la Alcaldía podrá suspender la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local del mes de agosto y alterar, ya sea posponiendo o adelantando, las que coincidan con Semana Santa, Navidad o día no laboral como consecuencia de los períodos vacacionales.

Séptimo: Notificar la presente resolución a los Concejales designados para que presten la aceptación del cargo, entendiéndose aceptados tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde su notificación no manifiestan lo contrario ante la Alcaldía.

Octavo: Dar cuenta de esta resolución a las Jefaturas, Negociados y Unidades de Gestión de los diferentes Servicios Municipales, al Pleno en la primera sesión que se celebre, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real produciendo efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

Lo decreta, manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidente doña Carmen María Montalbán Martínez, en Villanueva de los Infantes.

**Anuncio número 1792**